

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes asuntos: 1.- *Iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y se reforma la fracción I del artículo 12 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por la diputada Laura Patricia Ponce Luna, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_770_26072023; 2.- *Iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por la diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_1006_23112023; 3.- *Iniciativa por la que se reforma el artículo 84 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 8 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por la diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_1055_24012024. En consecuencia, la suscrita comisión procede a emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXI, 77 fracción I y VIII y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 12 fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 26 de julio de 2023, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN_LXV_770_26072023.

1.1.- Por acuerdo de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 122 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 26 de julio de 2023 se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para los efectos legislativos correspondientes.

Dictamen Iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

17

2.- El 23 de noviembre del año 2023, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN_LXV_1006_23112023.

2.1- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 23 de noviembre de 2023 se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para los efectos legislativos correspondientes.

3.- El 24 de enero de 2024, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN_LXV_1055_24012024.

3.1.- Por acuerdo de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 122 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 24 de enero de 2024 se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para los efectos legislativos correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXI, 77 fracción I y VIII y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 12 fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de las Iniciativas consiste en:

1.- Adecuar la Legislación en materia, utilizando la palabra plan en lugar de programa, con ello se busca que la terminología sea la adecuada.

2.- Generar una cultura de observación, entendimiento y evaluación del trabajo que desarrollan las comisiones legislativas, así como llevar un control evaluatorio en relación a las solicitudes de información o documentación que le corresponda atender de acuerdo a los lineamientos aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

3.- En que el Pleno acuerde la periodicidad en la que deberán presentarse los informes relativos a los asuntos correspondientes de las Comisiones Especiales.

III.- Para sustentar las propuestas las promotoras argumentan lo siguiente:

Dictamen Iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

1.- La presente Iniciativa surge al respecto de las obligaciones como Diputados de Presidir una Comisión, ya que el artículo 13 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, explica que desde la creación de la Comisión al primer mes se tiene que presentar la planeación de trabajo anual, dejando de lado el resto del periodo legislativo. Es necesario ser específicos en el tema de hacer del conocimiento de los demás, que es lo que se pretende lograr en lapsos anuales durante el periodo legislativo dentro de dicha Comisión que se Preside.

Dicho esto, la presente iniciativa busca que se logre una mejora respecto al desarrollo de cada Comisión al proporcionar información de cada movimiento que se pretende lograr, así como procurar evitar la creación de lagunas en esta normativa, puesto que al no ser concretos en cada cuando se deberá presentar el "plan" anual de trabajo, se hace hincapié al mal cumplimiento o mala interpretación, así como desinterés de su correcta ejecución.

La presentación de un "programa" anual de trabajo es una responsabilidad de cada Comisión, tal y como lo establece el artículo 90 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 12 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 90.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes.

I. Elaborar su programa anual de trabajo;

...

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes:

ARTÍCULO 12.- Corresponde a cada Comisión:

I. Elaborar el programa anual de trabajo y demás actividades de la comisión


II. ...

III. ...

Del mismo modo se proponen modificaciones a los anteriores artículos para cambiar la palabra "Programa" y ocuparla con la terminología "Plan", esto con el fin de que la intención el mismo sea más clara, ya que el término plan es más amplio que el de programa, y que los planes pueden incluir varios programas o proyectos, por lo que resulta más conveniente.

Si bien se entiende por "programa" una idea y orden de actuación, así como la organización de un determinado trabajo dentro de un plan general de rendimiento y en plazos determinados, la palabra plan se define como el conjunto coherente de metas e instrumentos cuyo objetivo es orientar una actividad en cierta dirección anticipada. Por tales razones el termino correcto a usarse es el de "plan" que ayude un mayor y mejor entendimiento del objetivo principal.

Por tales razones es que surge la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en su artículo 90 fracción I: y el Reglamento de la Ley Orgánica del



Dictamen Iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en sus artículos 12 fracción I y 13 fracción I; con la finalidad de lograr una mayor comprensión utilizando el término de "Plan", al igual que establecer un lapso determinado para la presentación de los planes anuales de trabajo, para poder lograr una mayor certeza de los objetivos a los que se pretende llegar y que guarde congruencia con ambos textos legislativos.

A su vez, en el Reglamento, existe una discrepancia de términos, pues en la fracción I del artículo 13, habla del plan anual de trabajo, y no de programa, por lo que resulta importante armonizar los términos empleados tanto en la Ley como en el Reglamento.

2.- La iniciativa que se propone tiene como finalidad contribuir a una nueva cultura de observación, entendimiento y evaluación del trabajo que desarrollan las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados del Congreso Local. Lo anterior para efecto de contar con una alternativa, cualitativa e inteligente, que pueda desarrollar un recuento meramente cuantitativo de las labores legislativas, pero que valore, sobre todo, el trabajo de los legisladores y que rebase la coloquial idea de que el Congreso y sus cámaras sólo se dedican a legislar y, en consecuencia, sólo es importante conocer las labores legislativas que realizan las comisiones parlamentarias, dejando de lado otras muchas funciones que también son importantes.

Si bien la función legislativa fue una de las más relevantes que desarrollaron los parlamentos durante el siglo XIX, hoy en día en la mayor parte de los Estados democráticos con instituciones sólidas empieza a convertirse en una facultad que primordialmente está al servicio del resto de las funciones que realizan dichas asambleas.

Los congresos, en nuestros días, más que legisladores son controladores de la gestión pública, lo cual implica que dichas asambleas realicen muy diversas actividades, distintas a la función legislativa que son igual o más importantes que esta para la estabilidad del gobierno.

No resulta exagerado afirmar que la única manera en la que el Congreso va a fortalecerse de manera definitiva es a través del trabajo profesional que día con día realicen todos sus órganos internos y muy especialmente las comisiones, porque estas poseen una vocación, en virtud de su diseño, de concertación y profesionalismo, esto es, son los órganos ideados por el legislador para dar cauce democrático, técnico y profesional al trabajo que, para cumplir con sus funciones, realizan.

Por fortuna para el Poder Legislativo, el trabajo de las Comisiones Legislativas, no solo se ha concebido desde la óptica anterior, sino que, además, se ha entendido que es necesario crear un sistema que contribuya a evaluar la acción de las comisiones y, con ello, se pudiera dar un mejor rendimiento en su trabajo y, al mismo tiempo, permitiera un mayor acercamiento de los ciudadanos a las labores de sus órganos más representativos.

En el Congreso local, sin duda, una de las principales labores que deberá desarrollar una comisión es la de dictaminar los proyectos de ley o decreto que le sean turnados por la Mesa Directiva de la Cámara para su dictaminación correspondiente, pero además de eso, otra función que se les atribuye a las comisiones legislativas es la de emitir informes, estos en el ámbito del derecho parlamentario son documentos que deben elaborar las comisiones para dar cuenta exacta y precisa

Dictamen Iniciativa adicional un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.



de las actividades que desempeñan con relación a temas específicos. Con fundamento en la anterior definición podemos, en nuestra legislación local, encontrar como ejemplos, los informes semestrales, y de fin de actividades, en el caso de las comisiones especiales, lo que conlleva a que las Comisiones legislativas, no solo se limitan a emitir dictámenes, sino también a informar sobre su actuar respecto a los asuntos que les son turnados.

Las actividades que realizan las comisiones legislativas son de vital importancia para el proceso legislativo, sin embargo, es necesario resaltar que existen otras dos que, de manera particular, se atribuyen a las comisiones ordinarias, como son la de información y control evaluatorio, en el entendido de que la información y el control son un binomio inseparable, amén de que el control parlamentario se ejerce a través de todas las facultades de un Parlamento, por entender que sus procedimientos son multifuncionales.

Por tanto y con relación a la función de información, se establecen que los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de estas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del gobierno estatal o municipal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Señalando, asimismo, que no procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

En relación con la función de control, las fracciones V y XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, regulan funciones de control por parte del Congreso del Estado, pero como es fácil inferir, la facultad de solicitar información requiere de ajustes normativos que la conviertan en un instrumento eficaz que permita a las comisiones un control más determinante sobre el trabajo y desempeño de la Administración Pública.

Conforme a lo expuesto, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de establecer que las comisiones ordinarias consideradas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la fracción V y XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, lo anterior para efecto de consolidar la función legislativa y que permita una consulta y revisión de los resultados generados por los entes públicos de referencia.

3.- Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

Cuando se emplea la palabra "comisión" se tiene presente su origen etimológico que deriva del término latino commissio-commissionis, que según informa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo,

Dictamen Iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.



una función". También con esta palabra se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos".

Al respecto se dice: "Por comisión, se refiere la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva.

Otra acepción de comisión es "Formas internas de organización que asumen las cámaras que integran el Congreso de la Unión, con el fin de atender los asuntos de la competencia constitucional y legal de éstas, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones".

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 4 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

De lo anterior se puede concluir que las comisiones son órganos internos establecidos por las cámaras de un Congreso o Parlamento, ya sea de forma individual o colegiada, de carácter permanente o transitorio, cuyo objeto es coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, ya sea legislativas, administrativas, fiscalizadoras, de investigación, entre otras.

Las comisiones pueden clasificarse de acuerdo a los siguientes criterios; primero, por su creación: por ministerio de ley y por acuerdo del pleno; segundo, por su permanencia, para toda la legislatura -ordinarias- o transitorias -especiales- en tanto se resuelve el objeto por el cual fueron creadas, tercero, por la materia que conocen: administrativistas, de gobierno cameral, de funcionamiento interno, de estudio y consulta respecto al régimen y prácticas parlamentarias, de investigación, jurisdiccionales, y cuarto, por el número de integrantes -determinado, determinable e indeterminado.

En cuanto a su tiempo de duración, se distinguen en:

1. *Comisiones permanentes u ordinarias.*
2. *Comisiones especiales o transitorias.*

Respecto a la materia que conocen, existen los siguientes tipos de comisiones:

1. *Administrativistas o administrativas.*
2. *De gobierno cameral.*
3. *De funcionamiento interno.*
4. *De estudio y consulta respecto al régimen y prácticas parlamentarias.*

Es importante resaltar que las comisiones parlamentarias son de varios tipos, les son encomendadas obligaciones diferentes y son distinguidas por los intereses y atribuciones especiales


que corresponden a cada una de ellas, y tienen en común el haber sido creadas por el pleno de los parlamentos. Señalando que con razón se ha afirmado que: "A pesar de la facilidad con que se puede justificar la razón de ser de las Comisiones, son muchos los problemas que se plantean en el momento de optar por el número de ellas, o por la forma de organizarlas, o por el alcance de las competencias que se les confieren, o por el procedimiento de elección de sus miembros y la designación y atribución de sus Presidencias. Este cúmulo de problemas da lugar a diversos tipos y concepciones de las Comisiones".

Entre las diversas comisiones que se conocen se encuentran las permanentes, transitorias, especiales, conjuntas, de investigación y de estudio sobre temas específicos. Así mismo el autor en mención señala que entre las comisiones más frecuentes, se encuentran las siguientes: a) Comisiones permanentes. Son aquellas que se establecen por reglamento, con duración ilimitada y que son integradas en cada legislatura según formas previstas en las normas de cada cuerpo legislativo; y b) Comisiones especiales o transitorias. Son las integradas para asuntos específicos determinados por el pleno de las cámaras, los que son analizados, dictaminados y sometidos al conocimiento del mismo, para su modificación, aprobación o rechazo; una vez que se ha dictaminado acerca del tema en cuestión, la comisión nombrada para conocer de él pierde su razón de ser y deja de existir.

De lo anterior se desprende que la naturaleza de las comisiones referidas es distinta de acuerdo a su objeto y temporalidad, por lo que es indispensable atender con claridad esta distinción en la regulación del Congreso Local, evidentemente una de las funciones principales que tienen estas comisiones es la rendición de informes respecto la función que realizan, así el artículo 90 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, obliga a las comisiones a rendir un informe semestral de sus actividades a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva del Pleno; sin que se regule lo propio para las comisiones especiales, las cuales al ser creadas para casos especiales, resulta de vital importancia regular la rendición de informes sobre su actuación.

Conforme a lo anterior, se propone reformar el párrafo primero del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para considerar que el Pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico y que el acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como la periodicidad para la presentación de informes sobre el asunto correspondiente, para garantizar que dicha comisión haga del conocimiento el resultado de sus investigaciones, o en su caso, conclusiones y con ello, se determine lo procedente conforme al resultado informado.

En congruencia con lo anterior, también se propone la reforma al primer párrafo del artículo 8 del Reglamento de la referida Ley, para efecto de llevar a cabo su homologación con la adición de la periodicidad para la presentación de informes sobre el asunto correspondiente, sin embargo, también se considera necesario modificar la referencia que se hace en el mismo párrafo del numeral cuya reforma se propone, en cuanto a la constitución de las Comisiones de Investigación y Jurisdiccionales, toda vez que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes regula la constitución de "Comisiones Especiales", las cuales podrán ser de



Dictamen Inicial de la Comisión de Estudios Legislativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

investigación o jurisdiccionales, las cuales se constituyen con carácter transitorio, funcionando en los términos constitucionales y legales cuando así lo apruebe el Pleno, y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración., no obstante lo anterior, no necesariamente tendrán dicha naturaleza, por lo que lo adecuado es que, en el Reglamento en estudio, se les denomine de la misma manera, por lo que se propone que se haga referencia como comisiones especiales.

IV.- De lo argumentado por el promotor, las y los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

Analizando las iniciativas que se plantean, esta Comisión procede a entrar a su estudio para efectos de discernir respecto a la procedencia e improcedencia de las mismas, toda vez que la finalidad de ambas es robustecer algunas de las obligaciones que tienen los legisladores en el Estado, con respecto a las actividades que deben desarrollar en sus respectivas comisiones, para lo cual es menester resaltar que las Entidades Federativas tienen la obligación de constreñirse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo refiere su artículo 133¹ por lo tanto en obediencia a este precepto el poder público del Estado de Aguascalientes, se fragmenta en tres partes fundamentales, tal como lo señala el primer párrafo del artículo 116 de la misma Ley suprema:

Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Por lo tanto, y en armonía con lo antes invocado, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, tiene prevista la forma en la que deberán estructurarse cada uno de los tres poderes a los que hace alusión el antes referido numeral 116, conforme a lo que dispone el artículo 15 de la Constitución Local, que ordena:

Artículo 15.- El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo.

¹133- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



Precepto que guarda relación con el primer párrafo de la fracción XXVI del artículo 27 de la misma Constitución local, el cual confiere la facultad al Congreso del Estado de expedir la normatividad que regulara su estructura y funcionamiento interno, que literalmente señala:

Artículo 27.- Son facultades del Congreso:

XXVI.- Expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento interno, así como la Ley que regule la organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las cuales serán aprobadas por las dos terceras partes de sus integrantes.

...

Por lo que, para dar cumplimiento a lo antes reproducido, se instauro la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, misma que en su artículo 1° establece:

ARTÍCULO 1°. - La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular jurídicamente la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.


Tal como se aprecia en la Ley en cita, esta no solo confiere atribuciones a los miembros parlamentarios, sino que además prevé la organización y funcionamiento del poder legislativo estatal, para lo cual el primer párrafo del artículo 3° dispone:

ARTÍCULO 3°. - El ejercicio del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, que procurará un orden público, justo y eficaz, a través de leyes y decretos en el ámbito de su competencia, conciliando y sumando los distintos intereses legítimos de la sociedad.

De lo anterior se colige, que los integrantes del Congreso del Estado, deben procurar un orden público, estructurando su actuación en beneficio de los ciudadanos, es por ello que los diputados se distribuyen en distintas comisiones que la Ley que se dictamina contempla en su artículo 56, en las cuales se abordan a su vez distintas materias tales como:

ARTÍCULO 56.- El Congreso del Estado cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales. Las Comisiones Ordinarias son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:

- I. Asuntos Electorales;*
- II. Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales;*
- III. Ciencia y Tecnología;*
- IV. Derechos Humanos;*



Dictamen Iniciativa adicional a un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

- V. Desarrollo Agropecuario;
- VI. Desarrollo Económico, Fomento Cooperativo y Turismo;
- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Educación y Cultura;
- IX. Familia y Derechos de la Niñez;
- X. Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas;
- XI. Gobernación y Puntos Constitucionales;
- XII. Igualdad Sustantiva y Equidad de Género;
- XIII. Juventud;
- XIV. Justicia;
- XV. Lucha Contra la Trata de Personas;
- XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
- XVII. Postulaciones;
- XVIII. Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIX. Recursos Hidráulicos;
- XX. Recreación y Deporte;
- XXI. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
- XXII. Salud Pública y Asistencia Social;
- XXIII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- XXIV. Servidores Públicos;
- XXV. Transparencia y Anticorrupción;
- XXVI. Movilidad Sustentable y Transporte; y
- XXVII. Vigilancia.

Las comisiones antes mencionadas se citan para denotar la cantidad de materias sobre las cuales les toca conocer a los Diputados locales y con las cuales se busca solventar todas las necesidades de la población, por lo que dentro de dichas encomiendas surgen distintas obligaciones que los Legisladores tienen que cumplir, siendo una de ellas el proyectar por parte de sus integrantes, las actividades que habrán de realizar a lo largo del año legislativo, así como resolver los asuntos que les toque conocer, tal y como se advierte en los artículos que se plantea reformar.

Por lo tanto, lo planteado en ambas iniciativas resulta conveniente, sin embargo, para esta Comisión es menester que la determinación de procedencia de ambas iniciativas se dirima tomando en consideración lo siguiente:

PRIMERO: En relación a la propuesta de reformar la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para sustituir la palabra “programa” por la de “plan”, esta Comisión considera conveniente el planteamiento de la promotora, debido a que tal como se evidencio anteriormente, existe una diversidad de materias dentro del proceso legislativo, lo cual implica que se



Dictamen Iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

02-17

tengan que implementar los mecanismos necesarios para que los trabajos que se lleven a cabo sean debidamente planeados y se dé el debido cumplimiento a los mismos, haciendo que la propuesta que se analiza resulte adecuada, ya que al incluir en el texto vigente de la fracción I que se pretende modificar el término “plan”, impactaría de manera positiva en los alcances de las labores parlamentarias generándose mejores resultados en las distintas comisiones.

En ese sentido, lo que propone la iniciadora de cambiar la denominación de “Programa” por el de “Plan”, esta Comisión considera necesario hacer notar que el término que prevé el texto vigente, según el diccionario de la Real Academia Española significa *“Proyecto ordenado de actividades”*², lo cual implica una limitante a los legisladores con respecto a las funciones que a lo largo de la legislatura deberán desahogar, esto en virtud de que las actividades que estos realizan van más allá de solo proyectar las metas que están obligados a cumplir, debiendo dar continuidad a los trabajos legislativos para que el resultado obtenido tenga una eficaz aplicación e impacto positivo en la sociedad.

Por otro lado, el utilizar el término “plan” propuesto por la iniciadora, resulta bastante conveniente, toda vez que este se define por la misma Real Academia Española como *“Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla”*³ concepto que goza de total armonía con las funciones que se desempeñan en el Congreso del Estado, ya que en efecto la función legislativa tiene como objetivo el desarrollar un sistema que permita a los diputados locales prever de forma anticipada, los mecanismos que coadyuven a obtener los resultados propios de la naturaleza legislativa en beneficio de los ciudadanos del Estado de Aguascalientes, es decir, la creación de normas y proyectos de apoyo social dirigidos a procurar el bien común de la población.

Es por lo anterior que también se procede a resaltar que la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta notoriamente procedente, debido a que se estaría aplicando una continuidad a los planes de trabajo, obligando a los legisladores a visualizar los proyectos que en el siguiente año legislativo deberán de ser tratados, siendo la temporalidad de tres meses, un periodo adecuado para que sean presentados y aprobados los nuevos planes anuales de trabajo, que regirán la actuación de los Diputados locales.

²<https://dle.rae.es/programa?m=form>

³<https://dle.rae.es/plan?m=form>

Dictamen Iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

En conclusión, esta Comisión considera procedente la iniciativa que plantea la promovente para que atendiendo a todo lo antes expresado, se modifique la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y su Reglamento, tal como se propone para el efecto de que se fortalezcan las obligaciones que tienen encomendadas los integrantes del Congreso del Estado y que las metas que se fijen al inicio de cada año durante la legislatura correspondiente, puedan verse concretadas conforme al plan de trabajo que para tal efecto se apruebe.

SEGUNDO: En relación a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 56 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, esta Comisión considera conveniente dicho planteamiento, en virtud de que una de las funciones principales de los legisladores es la dictaminar las iniciativas que les toque conocer, tal como lo señala el artículo 31 de la Constitución del Estado:

Artículo 31.- Toda iniciativa pasará, sin otro trámite que su lectura, a la Comisión respectiva para que dictamine. Cuando la iniciativa corresponda a algún Municipio o se refiera a materias municipales deberá oírse la opinión de los Ayuntamientos, debiendo rendirla en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de su notificación, en caso de no hacerlo dentro del plazo mencionado se continuará con el trámite legislativo correspondiente. El modo, forma y términos para las discusiones y votaciones se establecerán en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Congreso del Estado.

Atendiendo a lo antes expuesto, los Diputados tienen incuestionable encomienda de dar trámite a todas aquellas iniciativas dependiendo la materia que les toque conocer dando como resultado el surgimiento de una nueva norma, sin embargo no solo su actuación se reduce a ello, ya que también tienen la tarea de solicitar información para evaluar el desempeño de la Administración Pública estatal, pudiendo citar incluso a comparecer ante el pleno a las autoridades titulares, para informar sobre el estado de los asuntos que tienen a su cargo, esto conforme a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución local, que señala:

Artículo 27.- Son facultades del Congreso:

XXX.- Citar a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros, al Gobernador del Estado, a los titulares de las Secretarías que dependen del Poder Ejecutivo, así como de sus Organismos Descentralizados del Estado o de Empresas de Participación Estatal, cuantas veces fuere necesario para que informen sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, cuando se discuta una ley que sea de su incumbencia, se estudie un negocio relativo a sus actividades o, cuando así lo consideren los legisladores para tratar asuntos de interés público.

Dictan en Iniciativa adicional un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.


Citar, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, esto a fin de que comparezcan ante el Pleno Legislativo en sesión Pública, a explicar el motivo de su negativa.

Es en ese sentido que la adición que pretende la iniciadora, resulta conveniente, toda vez que viene a fortalecer el espíritu de las comisiones reguladas en el numeral 56 de la Ley que se dictamina, cuya función principal si bien consiste en emitir los dictámenes correspondientes que resuelvan las distintas iniciativas presentadas, también es indispensable que se puntualice que dichas comisiones tienen encomendadas otras atribuciones, como la de solicitar y recibir la información que les permita ejercer un control evaluatorio sobre la Administración Pública Estatal, siendo esta Comisión coincidente con lo que señala la promotora en la iniciativa de mérito, por lo cual se determina procedente la propuesta que se plantea.

En este sentido, respecto a la regulación de las Comisiones Especiales, esta Comisión considera viable la propuesta de la promovente, ya que con ello se dará certeza jurídica respecto de su procedencia, integración y obligaciones específicas para cumplir con el fin para el que fueron constituidas, lo anterior en razón a que, si bien es cierto que en el Congreso del Estado se contemplan las Comisiones Especiales, no existe una distinción específica y suficientemente clara de que son creadas para la atención de casos especiales, temporalidad y la obligación de la rendición de los informes de actuaciones.

De igual manera, esta Comisión coincide en lo establecido en la exposición de motivos por parte de la promovente, respecto a no limitar el actuar de las Comisiones Especiales a investigación o jurisdiccionales, ya que derivado de los asuntos que pueden ser atendidos en una temporalidad específica y que los sucesos extraordinarios que se presentan en la población, son variables y pueden ser inusitados se hace necesario quitar el candado de limitar el actuar de las Comisiones Especiales a materias específicas y adecuar el marco legal para la atención de los asuntos que a criterio de los integrantes del pleno legislativo merezcan un tratamiento específico.

En conclusión, esta Comisión considera procedentes las iniciativas que se estudian, las cuales en conjunto están encaminadas a robustecer las actuaciones de las comisiones contenidas en el artículo 56 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que los integrantes parlamentarios desarrollen sus actividades con mayor oportunidad y eficacia, así como a lograr un mejor desempeño durante la legislatura y brindar certeza jurídica respecto de los alcances y obligaciones de las Comisiones Especiales.



Dictamen Iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 56; se reforma el primer párrafo del artículo 84 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- ...

I. ... a la XXVII. ...

Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 84.- El pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformaran y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como la periodicidad para la presentación de informes sobre el asunto correspondiente. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de la Comisión Especial o al final de la legislatura, el Secretario General informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual hará la declaración de su extinción.

...

ARTÍCULO 90.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su **plan** anual de trabajo;

II. a la VIII. ...



ARTICULO SEGUNDO. - Se **reforma** el artículo 8 primer párrafo, así como la fracción I del artículo 21 y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Para la constitución de las Comisiones Especiales, el Pleno emitirá un acuerdo que señalará su objeto, el número de integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como la periodicidad para la presentación de informes sobre el asunto correspondiente.

...

...

ARTÍCULO 12.- Corresponde a cada Comisión:

I. Elaborar el **plan** anual de trabajo y demás actividades de la comisión:

II a la XIII. ...

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones del Presidente de la comisión:

I. Presentar dentro del primer mes a partir de la instalación de la comisión, el proyecto del plan anual de trabajo y la agenda de sesiones ordinarias de la comisión, para su aprobación;

La presentación de los subsecuentes proyectos de planes anuales de trabajo y la agenda de sesiones ordinarias de la comisión, se realizará dentro de los primeros tres meses a partir de concluido el anterior plan anual de trabajo, para su aprobación.

II. a la XVIII. ...

...

...

TRANSITORIO



Dictamen Iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTA



DIP. JUAN CARLOS REGALADO UGARTE
SECRETARIE



DIP. SERGIO DAVILA MORA RODARTE
VOCAL




DIP. JUAN CARLOS PALAFOX CONTRERAS
VOCAL



DIP. ARTURO PEÑA ALVARADO
VOCAL



DIP. GIOVANNI MANUEL RODRIGUEZ REYES
VOCAL CON DERECHO A VOZ



Dictamen Iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

DIP. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA
VOCAL CON DERECHO A VOZ



DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA
VOCAL CON DERECHO A VOZ

DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL CON DERECHO A VOZ



DIP. YOLYTZIN AIELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL CON DERECHO A VOZ

DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL CON DERECHO A VOZ



DIP. SARAHÍ MACÍAS AICEA
VOCAL CON DERECHO A VOZ